

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1947.

NUM. 27

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1852

VICENTE AGUIRRE Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 80.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—El Congreso Constitucional del Estado, de acuerdo con el C. Gobernador, convoca a los miembros integrantes del mismo, a un período extraordinario de sesiones, en los términos de la fracción II del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.—Dicho período extraordinario, deberá iniciarse el próximo miércoles 23 del presente a las once horas, en el Recinto Oficial del Congreso.

Artículo Tercero.—En dicho período extraordinario de sesiones se tratará única y exclusivamente la materia que se relaciona con el proyecto de decreto enviado por el Ejecutivo del Estado y que se refiere a autorizarlo para contratar un empréstito hasta por la cantidad de..... \$ 6.000.000.00. Seis Millones de Pesos para la construcción de las obras de alcantarillado de la Ciudad de Pachuca, contrato que se celebrará con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. de la Ciudad de México, D. F.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

5-1852.—Decreto N° 80. Convocando al H. Congreso del Estado a un período extraordinario de sesiones. 177.

SECCION AGRARIA

6499.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado "Jonacapa", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo. 178 179 180.

GOBIERNO FEDERAL

5-1759. Concediendo Exequátur al señor Robert de Nogaret, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de Francia en México, D. F. 180.

4212.—Solicitud de inafectabilidad del predio rústico denominado "Rancho de Tepenacasco", ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo. 182.

AVISOS Judiciales y Diversos. 182 183 184.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Diputado Presidente, *Manuel Rivera*.—Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández*.—Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas,

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES.

6499

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de segunda ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado JONACAPA, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 24 de abril de 1940, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, segunda ampliación de ejidos porque los que poseen no les bastan para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 24 de abril de 1939 y ordenó la publicación de la citada instancia, sin que se encuentre glosado al expediente el ejemplar del Periódico Oficial en que se hubiere efectuado.

Resultando Tercero.—Durante los días 24 y 25 de agosto de 1940, se practicó el censo general y agropecuario del poblado solicitante con la sola intervención de dos de los representantes de Ley, en virtud de no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados, no obstante haberseles notificado oportunamente habiéndose obtenido el siguiente resultado: 134 habitantes. 14 jefes de familia y 78 capacitados.

Resultando Cuarto.—Según se desprende de los datos que obran en los expedientes de dotación y primera ampliación de ejidos del poblado solicitante, el cultivo principal de la región es el maíz, con rendimiento de 100 x 1, en cosecha anual; los poblados más próximos son Huichapan a 22 kilómetros y Alfajayucan a 33 kilómetros, unidos por caminos carreteros, siendo Huichapan la estación de ferrocarril más próxima. Por resolución presidencial de 18 de noviembre de 1926, el poblado de JONACAPA recibió en dotación una superficie de 732-00-00 Hs. de las que 44-00-00 Hs son de riego, 252-70-00 Hs de temporal y 435-30-00 Hs. de agostadero, superficies que se tomaron de las haciendas de La Manga, Comodeje y El Llano. Más tarde, por resolución presidencial de 17 de agosto de 1938, se concedió al poblado gestor la primera ampliación de ejidos con una superficie de 1,072-90-00 Hs de terrenos de diferentes calidades, que se tomaron de la hacienda de El Llano, propiedad de Juan Parquera Frías; de la hacienda de Taxthó

de Fidencio Sánchez; de La Manga perteneciente a Valente Sánchez; de la fracción de la hacienda de Domingú, de Miguel Sánchez; de la hacienda de San Marcos de Luis Sánchez Rello, y de la hacienda de Minthó (Fracción Puexendejé), de la Sucesión del Lic. Miguel Anda Siliceo; pero esta última resolución no fue posible ejecutarla en toda su amplitud, en virtud de que la afectación a la hacienda de Domingú, no se consumó totalmente en cuanto a las extensiones señaladas y a su clasificación, debido a la insuficiencia de tierras disponibles para fincarla; habiéndose entregado, por lo tanto, al poblado gestor, una superficie de 1,004-90-00 Hs. solamente, ya que a la Hda de Domingú únicamente se pudieron tomar 119-00-00 Hs. de las que 38-25-00 fueron de temporal y laborable y 80-75-00 de agostadero, en vez de las 187-00 Hs. que concedió la resolución presidencial, de las que 101-00 Hs. habrían de ser de temporal y laborable y 86-00-00 Hs. de agostadero. Dentro del radio de 7 kilómetros se tiene en este expediente, relacionado con la segunda ampliación, al rancho de San Marcos, propiedad del señor Luis Sánchez Rello, sin que sean susceptibles de afectación las demás fincas comprendidas dentro del mismo radio, porque ya fueron reducidas a pequeña propiedad, por afectaciones sufridas para dotar a otros poblados de la región, encontrándose en este caso la hacienda de La Manga: que los peticionarios señalaron como afectable. En consecuencia, a continuación pasan a describirse las condiciones de afectabilidad de la hacienda de San Marcos.

El rancho de San marcos, fue propiedad del señor Luis Sánchez Rello, quien según consta en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de Mamithí, del Municipio de Huichapan, Hgo., presentó escrito fechado el 17 de noviembre de 1937, en el que manifestó su deseo de ceder gratuitamente para cooperar a la resolución del problema agrario de la región, la totalidad de los terrenos disponibles de la hacienda de San Marcos, que alcanza una superficie de 1,000-00 Hs., así como los terrenos que le quedan a la hacienda de Santa Bárbara, que también es de su propiedad, con deducción de una extensión de 70-00-00 Hs de pastal temporal y laborable que, de acuerdo con su deseo, habrían de constituir su pequeña propiedad. Así pues, hecha la distribución de las tierras disponibles de la hacienda de San Marcos, entre los poblados de la región, corresponden al poblado de JONACAPA, 71-00-00 Hs. de agostadero laborable, en las que puede fincarse la segunda ampliación que se estudia en esta sentencia.

Resultando Quinto.—La Comisión Agraria Mixta no emitió su dictamen dentro del plazo que señala el artículo 213 del Código Agrario, ni tampoco el C. Gobernador del Estado dictó su resolución provisional dentro del término a que se refiere el artículo 214, por lo que, de conformidad con el artículo 215 del Código Agrario,

debe considerarse como negativa la resolución provisional que debió dictar el C. Gobernador.

Resultando Sexto.—Con las formalidades legales, se practicó una minuciosa revisión del censo y se encontró que el número de capacitados es de 93, mismo que servirá de base para la presente sentencia.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la segunda ampliación solicitada por los vecinos del poblado de JONACAPA, debe resolverse de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, según lo dispone el artículo 3º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que el derecho del núcleo peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido definitivo, ha quedado plenamente demostrado, al comprobarse que en el mismo habitan 93 individuos con derecho parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Teniendo en consideración que el poblado gestor ha aprovechado eficientemente las tierras con que fue dotado por virtud de las resoluciones presidenciales de 18 de noviembre de 1926 y 17 de agosto de 1938, sin que aquellas sean suficientes para subvenir a sus necesidades, ya que ni siquiera la segunda ampliación pudo ejecutarse en su totalidad por falta de tierras, cabe concluir que es procedente la solicitud del núcleo gestor y, por lo tanto, debe rebocarse el fallo negativo que tácitamente dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado, por lo que, con fundamento en los artículos 83, 85, 108 y demás relativos del Código Agrario, es de concederse al poblado gestor, una segunda ampliación de su ejido definitivo con una extensión de 71-00-00 Hs de terrenos de agostadero laborable, que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Marcos, aceptándose para el efecto, la cesión que de los mencionados terrenos hizo su propietario, señor Luis Sánchez Rello, para dotar a varios poblados de la región y de los cuales corresponde al que se estudia la extensión mencionada, como segunda ampliación de ejidos. Con la superficie de 71-00 Hs que se concede, se formarán 8 unidades normales de dotación para igual número de capacitados, no concediéndose terrenos para usos comunales del poblado beneficiado, por no disponerse de ellos en un radio de 7 kilómetros y se dejan a salvo los derechos de 85 capacitados a quienes no alcanzó a fijárseles parcela por falta de tierras afectables, para que en tiempo y forma que estimen conveniente promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por lo expuesto, y con fundamento en las condiciones legales que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la segunda ampliación de jidos, solicitada por los vecinos del poblado de JONACAPA, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de revocarse el fallo negativo que tácitamente dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejidos, con una superficie de 71-00-00 Hs. Setenta y Una Hectáreas de agostadero laborable, que se tomarán de la Hacienda San Marcos, propiedad del señor Luis Sánchez Rello; con la mencionada superficie, se formarán 8 unidades normales de dotación para igual número de capacitados, no concediéndose terrenos para los usos comunales del poblado beneficiado, por no disponerse de ellos en un radio de 7 kilómetros.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que apruebe el Departamento Agrario.

Cuarto.—Sedean a salvo los derechos de 85 capacitados a quienes no alcanza a fijárseles parcela, por falta de tierras afectables, para que en tiempo y forma que lo estimen conveniente promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, de acuerdo con la fracción II del artículo 112 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario vigente.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas en el Punto Resolutivo Tercero y localizadas en el plano que apruebe el Departamento Agrario; el propietario afectado podrá solicitar la indemnización correspondiente dentro del término improrrogable y ante la Autoridad que señala el artículo 81 del mismo Ordenamiento, en caso de que proceda, atenta la manifestación del afectado.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y las que establecen este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos, cual-

quiera que sea su fecha y naturaleza que con relación a ella hubiere celebrado el propietario afectado.

Octavo.—Esta fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión de terrenos que se conceda al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario en vigor. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A conservar y mantener en buen estado de cultivo los campos cedidos en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicta la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, resguardo y propagación de sus bosques y arboledas.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales del Estado de la Federación, en todo caso de conservación de los bosques de su región así como es prohibido en términos absolutos abandonar los campos que desmayen sus bosques y arboledas.

Les será autorizada la explotación de sus campos así como la Secretaría de Agricultura y Fomento, en la forma que se haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean necesarios en caso de que desmayen sus bosques por la explotación que se le alquila al Gobierno Federal, quedando prohibido en sus términos de explotación de sus campos que desmayen sus bosques y arboledas, así como la explotación de sus campos en caso de la intervención de personas o empresas extranjeras en sus campos que se trata.

No se les permitirá alguna cosa en sus explotaciones de bosques que se haya de vender o que se dedican a la venta Nacional, Reserva Forestal Nacional, para poder aprovechar a una gran empresa, y otros equivalentes que no impliquen en perjuicio o desmayo.

Se remitió un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias convenientes.

Novena.—Insértese esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad Pública para que las autoridades que surten los inmuebles afectadas por virtud de esta expropiación.

Publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Mmanuel Avila Carracho. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — *Ing. Fernando Foglio Miramontes.* — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Ejemplar del debidamente cotejada con su original.

Salvado Ejecutivo. No Reelección. — México, D. F., a 12 de enero de 1942. — El Secretario General, *Ing. Salvador Ferrer.* — Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

3-1739

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCEL ALÉMAN. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul de Carrera de Francia en México, D. F., que el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, a nombre del Excelentísimo Señor Presidente de la República de dicho país expidió en la Ciudad de París, el día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete en favor del señor Robert de Negaret, le concedo en presente *EMERSON R.* para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de Francia en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

Dada en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veintiocho a fojas cuarenta y uno del libro correspondiente, a día veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — *M. Alemán M.* — El Secretario de Relaciones Exteriores, *Jaime Torres Ballester.*

SECCION AGRARIA

4212

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad promovido por la señora Adelaida Hurtado Vda. de Olivera, en representación de sus hijos los meno-

res Agustín, Gloria y Manuel Olvera Hurtado, en favor del predio rústico denominado «Rancho de Tepenacasco», ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 3 de marzo de 1943, la promovente en representación de los menores Agustín, Gloria y Manuel Olvera Hurtado, solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor del predio rústico denominado «Rancho de Tepenacasco», que tiene una extensión de 72 00-00 Hs., de las que 40-00-00 Hs. son de riego, 19 30 00 Hs. de agostadero de buena calidad y 13 50 00 Hs. ocupadas por el casco, presa y camino, equivalentes en total a 44-82 50 Hs. de riego teórico. La peticionaria acreditó los derechos de propiedad de sus representados con testimonio de la escritura número 1,127 de fecha 2 de abril de 1941, pasada en la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, ante la fé del Lic. Rafael Pérez Palma, Notario Público del Partido Judicial correspondiente a la ciudad de otorgamiento, documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, Hgo., el 26 enero de 1942, bajo el número 5 a fojas 8 frente y siguientes del Tomo LVIII Sección Primera. La promovente exhibió asimismo, el plano del predio de que se trata.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites legales y en su oportunidad la Delegación del Departamento Agrario en el Estado, emitió su opinión en el sentido de que es procedente la declaratoria pedida.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 294 del Código Agrario vigente; que la promovente comprobó los derechos de propiedad de sus representados sobre el predio de que se trata y que éste tienen una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Ordenamiento citado; es procedente formular la declaratoria de inafectabilidad solicitada.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Política del país y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 40-00 00 Hs. Cuarenta Hectáreas, de riego; 19 30 00 Hs., Diecinueve Hectáreas, Treinta Areas, de agostadero de buena calidad y 13-50-00 Hs. Trece Hectáreas, Cincuenta Areas, ocupadas por el casco, presa y caminos, que hacen un total de 72-80 00 Hs., Setenta y dos Hectáreas, Ochenta Areas, equivalentes a 44-82-50 Hs. Cuarenta y Cuatro Hectáreas, Ochenta y Dos Areas, Cincuenta Centiáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Rancho de Tepenacasco» ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, propiedad de los menores Agustín, Gloria y Manuel Olvera Hurtado, quedando expresamente entendidos que el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que no posean otra u otras propiedades, cuya superficie, sumada a la que ampara este Acuerdo, exceda del límite que la Ley señala, porque en tal caso, los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase el Certificado respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.—*Silvano Barba González*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. a 28 de julio de 1945.—El Secretario General *Ing. Heriberto Allera*.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-1658

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Raymundo Andrade ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, fin comprobar posesión por más de veinte años, anteriores a la fecha sobre predio rústico denominado «El Cerro», ubicado en Municipio de Jaltocán, de este Distrito Judicial, cuya superficie y colindancias constan en expediente respectivo. Con dicha información preténdese acreditar dominio sobre inmueble. El Ciudadano Juez mandó se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado u otro local de más circulación.

Huejutla de Reyes, Hgo., junio 14 de 1947.—El Secretario, *Gabino Medina*. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, junio 14 de 1947.—Recibido, junio 11 de 1947.

5-1613

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

Ciudadano

Recaudador de Rentas.

Presente.

Juan Delgado, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre los predios rústicos nombrados «Mezquite Prieto» e «Higo», situados en el Barrio de Bethl de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chilcuautla, Hgo., mayo 20 de 1947.—El Secretario, *Guillermo Guzmán L.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, mayo 25 de 1947.—Recibido, junio 28 de 1947.

5-1613

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

Ciudadano

Recaudador de Rentas.

Presente.

María Guadalupe Martín, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre

los predios rústicos nombrados «Delgado», «Cerrito» y «Mezquite», ubicados en Barrio de Bethl de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Chilcuautla, Hgo., a 20 de mayo de 1947.—El Secretario, *Guillermo Guzmán L.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, mayo 25 de 1947.—Recibido, junio 28 de 1947.

5-1647

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA

E D I C T O .

SRA. JUANA MONTIEL DE GOMEZ:

Ante este Juzgado, el SR. ANACLETO GOMEZ, ha promovido demanda de divorcio necesario en la vía Ordinaria Civil por abandono de hogar, acordándose se le emplazara por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que de no contestarla dentro de treinta días, después de la última publicación, se tendrán por admitidos y confesados los hechos de ella.

Lo que notificamos a usted, haciéndole el emplazamiento y apercibimiento decretados, dejando en la Secretaría, las copias del traslado.

Huejutla de Reyes, Hgo., junio 4 de 1947.—Testigo de Asistencia, *Angel Quintero Hernández*. Testigo de Asistencia, *Efraín E. Villegas*. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, junio 9 de 1947.—Recibido, junio 28 de 1947.

5-1612

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

E D I C T O .

En este Juzgado, el señor Cudberto Ríos, ha promovido juicio ordinario civil, contra la señora Flora Díaz de Ríos, sobre divorcio necesario. Con fundamento artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, por auto de 7 de mayo anterior, se ha ordenado citar a la demandada para que se presente a esta Oficina a conocer ese asunto en término de quince días a contar del siguiente en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse por tres veces consecutivas.

Tulancingo, Hgo., 14 de junio de 1947.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-3

Recibido, junio 28 de 1947.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.

5-1656

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

Cumplimiento con artículo 336 Ley de Hacienda, se concede plazo 30 días después última publicación este edicto en los periódicos «Excelsior» de la Ciudad de México, D. F., y «Oficial del Estado» de Pachuca, Hgo., cubrir adeudo reporta Hacienda Pública Estado sucesión ANGEL GARCIA. Caso no hacerlo, se proseguirá juicio embargo iniciado.

Actopan, Hgo., a 24 de junio de 1947.—El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, junio 24 de 1947.—Recibido, junio 28 de 1947.

5-1762

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

AVISO.

Leonardo Oviedo Martínez, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos por prescripción, de un predio rústico denominado «La Puerta», ubicado en el Barrio de la Huerta, este Municipio. Cuyas medidas y colindancias obran en el escrito de promoción,

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Francisco I. Madero, Hgo., a 5 de julio de 1947.—El Secretario, *Camilo Gálvez Cruz*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, julio 2 de 1947.—Recibido julio 8 de 1947.

5 1753

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

EDICTO

Melquiades Olguín, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, de un predio urbano y dos predios rústicos ubicados en el pueblo de Tlahuelilpa de Ocampo de este Municipio, medidas y linderos obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 4 de julio de 1947.—El Secretario, *Manuel Valadez*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, julio 4 de 1947.—Recibido, julio 8 de 1947.

5-1670

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Juan B. Hernández, ha promovido en este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión positiva predios rústicos denominados «Dominzhá» y «Chapultepec», ubicados el primero en el Mith, el segundo en el Cortijo esta Cabeza, se encuentran ocultos a la Acción Fiscal, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse derecho inmuebles pasen deducirlo término quince días después última publicación harase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Observador Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 27 de junio de 1947.—El Secretario, *Isidro Barrera*. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 27 de 1947.—Recibido, julio 4 de 1947.

5-1756

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEHUETLA

AVISO

Rafael Munguía, promovió este Juzgado, Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión y propiedad por prescripción, predio rústico denominado «AGUAFRIA», ubicado términos San Antonio El Grande este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese este edicto tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, «Renovación» y «Observador»

Se hace conocimiento personas interesadas créanse con derecho pasen a deducirlo.

Huehuetla, Hgo., 20 de junio de 1947.—El Secretario, *Aureliano C. Animas*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Huehuetla.—Derechos enterados, julio 19 de 1947.—Recibido, julio 8 de 1947.

5-1677

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

AVISO.

Nicolasa Ordóñez, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam, para justificar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de un terreno ubicado en Santa Rosa del Municipio del Arenal, cuya superficie y linderos constan en el expediente.

Actopan, Hgo., 25 de junio de 1947.—El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 5 de 1947.—Recibido, julio 8 de 1947.

5-1715

JUZGADO CONCILIADOR DE ELOXOCHITLAN

A V I S O .

Gudelia Hernández, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y prescripción en propiedad de un predio rústico conocido con el nombre de "ACATITLAN", ubicado en este Municipio, cuyas medidas y colindantes constan escrito en la promoción.

Eloxochitlán, Hgo., a 2 de julio de 1947.— El Jue. Conciliador, *Tomás Espinosa Bustos*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán.—Derechos enterados, julio 2 de 1947.—Recibido, julio 15 de 1947.

DIVERSOS

5-1687

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

AJACUBA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las diez horas del día veintiseis de julio en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar la Primera Almoneda de Remate de dos predios ubicados en el Municipio de Ajacuba, embargados por la cantidad de... \$ 1,795.15 cs., Un Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos Quince Centavos, que el señor Juan Cruz Oropeza adeuda por contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Las medidas y colindancias de dichos predios, constan en el expediente respectivo y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 30,000.00 cs., Treinta Mil Pesos, valor fiscal de los predios embargados.

Ajacuba, Hgo., 19 de julio de 1947.—El Recaudador de Rentas, *Pablo Estrada*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Ajacuba.—Derechos enterados julio 19 de 1947.—Recibido, julio 19 de 1947.

5-1742

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

AJACUBA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las doce horas del día veintiseis de julio en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar la Primera Almoneda de Remate de dos predios ubicados en el Municipio de Ajacuba, embargados por la cantidad de... \$ 502.60 cs., Quinientos Dos Pesos Sesenta Centavos, que la señora Luz Mera de Cruz adeuda por contribuciones prediales al fisco del Estado.

Las medidas y colindancias de dichos predios, constan en el expediente respectivo y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de 15,600.00 cs., Quince Mil Seiscientos Pesos, valor fiscal de los predios embargados.

Ajacuba, Hgo., julio 19 de 1947.—El Recaudador de Rentas, *Pablo Estrada*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados julio 19 de 1947.—Recibido, julio 19 de 1947.

5-1613

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

En calidad de bienes mostrencos, encuéntrase en esta Presidencia Municipal, dos yeguas, colorada y retintá señas y fierros quemadores obran expediente respectivo, valorizadas peritos \$ 100.00.

En demanda de postores, publíquese este aviso dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Chilcuautla, Hgo., junio 3 de 1947.— El Presidente Municipal, *Víctor Serrano G.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, mayo 3 de 1947.—Recibido, junio 28 de 1947.

MINERIA.

5-1800

COMPANIA DE MINAS SANTA ANA Y

ANEXAS, S. A".

A V I S O DE DIVIDENDO DE LIQUIDACION

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Compañía, celebrada el día 11 del mes en curso, aprobó el proyecto de liquidación de la Compañía formulado por los suscritos liquidadores y acordó un dividendo final de liquidación de \$ 59.68417 Moneda Nacional por acción, que será pagadero desde la fecha de este aviso en las Oficinas de la Compañía situadas en el Edificio Núm. 10 de la 1a. Calle de Francisco I. Madero en esta Ciudad de Pachuca, contra la entrega de las respectivas acciones, las que serán canceladas.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas para los efectos consiguientes.

Pachuca, Hgo., julio 16 de 1947.—*Lics. Carlos Sánchez Mejorada y Luis J. Creel Luján*, Liquidadores.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 16 de 1947.—Recibido, julio 16 de 1947.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos